

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VII.

PACHUCA.—Sábado 26 de Junio de 1875.

NUM. 23.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados enciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y segun su clase, se insertarán grátis ó a precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2^a—El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de la Unión decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que al construir las líneas telegráficas de León á Aguascalientes y Guadalajara, haga los gastos necesarios para que se comprendan en la línea troncal 6 por medio de un ramal á Teocaltiche, Mezticacan, Cuquío y Arandas, uniendo esta última población con Atotonilco.

“Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 26 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—Antonio Gómez, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Palacio del poder Ejecutivo en México, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Baleárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

“Independencia y libertad. México, Mayo 26 de 1875.—Baleárcel.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 21 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, Secretario de Gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1^a—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de la Unión decreta:

“Artículo único. Entretanto se expide la ley orgánica del artículo 4^o de la Constitución, la profesión de escribano es libre en el Distrito Federal y Territorio de la Baja-California para poderse ejercer separada ó simultáneamente en el notariado y en las actuaciones judiciales. No podrán ejercer el notariado los escribanos que segun lo que disponga la ley orgánica de Tribunales, quedan adscritos á estos con sueldo del erario, para que en este servicio

la justicia sea gratuita. El actor en juicio que elija á un escribano no adscrito, pagará todos los honorarios de las actuaciones promovidas por él ó por los demás litigantes. El Ejecutivo establecerá el archivo general donde se llevarán todos los instrumentos públicos, y á cuyo archivo pertenecerán, al fallecimiento de los escribanos que por virtud de esta ley ejerzan ó notariado, los protocolos que hubiesen formado.”

“Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 27 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—Antonio Gómez, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo veintiocho de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, encargado del Despacho de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.”

“Y lo comunico á Vd. para su cumplimiento.

“Independencia y libertad. México, Mayo 28 de 1875.—J. Diaz Covarrubias.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 21 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, Secretario de Gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1^a—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el decreto siguiente:

“El Congreso de la Unión decreta:

“Artículo único. Queda exento el ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo-León, de pagar los derechos de importación, por un reloj que debe colocar en el Páramo que está construyendo en la plaza de “Colón” de dicha ciudad.”

“Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 29 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—J. V. Villalba, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de México, á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

“Independencia y Libertad. México, Junio 1^o de 1875.—Mejía.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 14 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, Secretario de Gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.—Sección 1^a.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirmee el decreto quo sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión decreta lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Art. 1º Se establece un juzgado de distrito en la ciudad de Tapachula con jurisdicción en el departamento de Soconusco, del Estado de Chiapas.

"Art. 2º Este juzgado estará sujeto á la jurisdicción del tribunal de circuito de Puebla.

"Art. 3º La planta del juzgado de distrito de Tapachula será igual á la del que reside en San Cristóbal, Estado de Chiapas.

"Palacio del Poder Legislativo de la Unión. México, Mayo 31 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo treinta y uno de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. J. Díaz Covarrubias, encargado del Despacho de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública."

"Y lo comunico á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

"Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1875.—J. Díaz Covarrubias.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 21 de 1875.—Justino Fernández.—Pablo Tellez, Secretario de Gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2^a.—El C. Presidente ha tenido á bien dirigirmee el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se concede privilegio por seis años al ciudadano Norte-Americano Samuel W. Brooks, por la invención de un aparato para fabricar adoquines de madera destinados á los pavimentos. El inventor pagará por derechos de patente la cantidad que señale el Ejecutivo de la Unión.

"Palacio del Poder Legislativo de la Unión. México, Mayo 31 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Antonio Gómez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo treinta y uno de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y demás fines.

"Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1875.—Balcárcel.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 22 de 1875.—Justino Fernández.—Pablo Tellez, Secretario de Gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2^a.—El C. Presidente se ha servido dirigirmee el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se concede privilegio por seis años al ciudadano norteamericano P. Rulieux, para la construcción de una máquina destinada á extraer el ixtle. El inventor pagará á la tesorería general la cantidad que le señale el Ejecutivo conforme al artículo 19 de la ley de 7 de Mayo de 1832.

"Palacio del Poder Legislativo de la Unión. México, Mayo treinta y uno de mil ochocientos setenta y cinco.—Julio Zárate, diputado presidente.—J. V. Villada, diputado secretario.—Antonio Gómez, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y demás fines.

"Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1875.—Balcárcel.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 22 de 1875.—Justino Fernández.—Pablo Tellez, Secretario de Gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2^a.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirmee el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión decreta lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Luis G. Cariaga y Zaenz, por la invención de una canoa móvil por un nuevo aparato. El interesado pagará por derechos de patente, la cantidad que señale el Ejecutivo de la Unión.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 31 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Antonio Gómez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y demás fines.

"Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1875.—Balcárcel.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 22 de 1875.—Justino Fernández.—Pablo Tellez, Secretario de Gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1^a.—El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirmé el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se concede privilegio por seis años á D. Víctor Fos, para la fabricación del papel de berro, empleando para prepararlo, el zumo de la planta extraído por expresión, en lugar del cocimiento de la misma planta quo hasta ahora se ha usado. El interesado pagará por derecho de patente, la cantidad quo designe el Ejecutivo de la Unión.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 31 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Alvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

"Independencia y Libertad. México, Mayo 31 de 1875.—Balcarcel.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 22 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4^a.—Mesa 3^a.—El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirmé el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se aumenta en el presupuesto del presente año fiscal la cantidad de mil quinientos cincuenta y tres pesos cuarenta centavos, quo invirtió la Tesorería general en las reposiciones del local que ocupa el Congreso de la Unión, y quo fué debidamente comprobada por el tesorero del mismo.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 31 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Alvarez, diputado secretario.—Antonio Gomez, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio Nacional en México, á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

"Independencia y libertad. México, Junio 5 de 1875.—Mejía.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 14 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3^a.—Mesa 3^a.—El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirmé el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la autorización quo el Congreso de la Unión me confirió por la ley do 20 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se exceptúan del pago del 25 por ciento Federal á los causantes de la contribución extraordinaria decretada el 22 de Mayo próximo pasado por la Legislatura del Estado de Jalisco.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes
"Independencia y libertad. México, Junio 8 de 1875.—Mejía..—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 14 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de Gobernacion.

Administración principal del timbre en Hidalgo.—En circular número 22 de 3 Mayo próximo pasado, me dice el ciudadano administrador general de esta renta lo siguiente:

"En suprema órden fecha 1^a del actual, me dice el ciudadano Ministro de Hacienda lo que sigue:

"El C. Presidente de la República, á quien dí cuenta con el oficio de Vd. de 25 del pasado, en que consulta si en el caso de reducirse á escrituras públicas las divisiones y particiones, en los testimonios quo de ellos se expidan á los herederos ó partícipes en las herencias, deben fijarse estampillas con valor de tres centavos por cada cien pesos, sobre el monto del caudal quo cada uno represente, como parece ser el espíritu de la fracción 51 y su correlativa 104 artículo 4^a de la ley do 1^a de Diciembre último; ha tenido á bien declarar: quo al reducirse á escritura pública dichas divisiones y particiones, sus traslados deben contener en la primera foja estampillas por valor de tres centavos por cada cien pesos sobre el monto ó caudal quo represente cada uno de los interesados, además de la cuota quo en sus respectivos casos señalan las fracciones 103 y 110 para cada una de las hojas de protocolos ó testimonios incluso la primera de estos; pero si solo se tratase de la protocolización por mandato judicial ó por otro motivo de dichas cuentas, supuesto quo al efectuarse aquella, estos deben ya contener debidamente canceladas las estampillas correspondientes á su total cuantía, los testimonios quo en tal caso se expidan, causarán solo la cuota quo expresa la fracción 110; pero en concepto de quo para la debida comprobación por principio de los mismos testimonios, se tome razon circunstanciada del número y valor de las estampillas que obren en la cuenta protocolizada, á efecto de acreditar que fué oportunamente satisfecha la cuota correspondiente."

"Lo comunico á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes."

Y tengo el honor de trasladarlo á Vd. para conocimiento del C. Gobernador, á quien si le parece conveniente, disponga se imprima en el Periódico Oficial para que llegue á noticia de las autoridades judiciales del Estado, que son las quo deben dar cumplimiento á la anterior disposición.

Independencia y libertad. Pachuca, Junio 10 de 1875.—Baltazar Peimbert.—C. secretario de Gobernacion de este Superior Gobierno.—Presente.

PERIODICO OFICIAL.

República Mexicana.—Secretaría de Gobernación.—Estado de Hidalgo.—Sección 1^a.—Circular número 41.—Para las elecciones próximas de diputados al Congreso de la Unión, queda el Estado dividido en los mismos distritos electorales en que se dividió para las que se verificaron los años de 71 y 73, siendo cabeceras de dichos distritos las mismas poblaciones que lo fueron en las elecciones de que se ha hecho mérito.

Lo digo á vd. por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes.

Pachuca, Junio 16 de 1875.—Tellez.—C. jefe político de.....

Gefatura política del distrito de Zacualtipan.—La tranquilidad pública que se disfruta en este distrito, ha permanecido imperturbable durante la primera quincena del corriente mes.

Y tengo el honor de participarlo á vd. para conocimiento del ciudadano Gobernador.

Independencia y Libertad. Zacualtipan, Junio 15 de 1875.—Manuel Linarte.—C. secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Huejutla.—Sírvase vd. poner en conocimiento del ciudadano Gobernador del Estado, que la tranquilidad pública en el distrito, no ha sufrido ninguna alteración durante la primera quincena del presente mes.

Independencia y Reforma. Huejutla, Junio 16 de 1875.—Felipe Angeles.—C. secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Actopan Hidalgo.—Tengo el honor de participar á vd., para que se sirva dar cuenta al ciudadano Gobernador, quo en la primera quincena del presente mes se ha conservado en este distrito inalterable la tranquilidad pública.

Independencia y Libertad. Actopan, Junio 16 de 1875.—Manuel Mondragón, un rúbrica.—C. Srio. de Gobernación.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Huichapan.—Tengo el honor de participar á vd., para conocimiento del ciudadano Gobernador del Estado, que durante la primera quincena del presente mes se conservó inalterable la tranquilidad pública en la demarcación de este distrito.

Independencia y Libertad. Huichapan, Junio 17 de 1875.—Jorge Antonio Zamora.—C. secretario de Gobernación.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Tulancingo.—Para conocimiento de esa superioridad, me es satisfactorio decir á vd. que la tranquilidad pública de este distrito se ha conservado inalterable durante la primera quincena de este mes.

Independencia y Libertad. Tulancingo, Junio 17 de 1875.—G. Perez.—C. secretario de Gobernación.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Apam.—Me es satisfactorio participar á vd., para conocimiento del ciudadano Gobernador, que en la primera quincena del presente mes no ha sufrido ninguna alteración la tranquilidad pública, en el distrito de mi cargo.

Independencia y Libertad. Apam, Junio 19 de 1875.—Manuel Bandera.—C. secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio de Chilcuautla para el ejercicio del año económico de 1875.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1875, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

Fiel-contraste y alquiler de medidas.....	30 00
Pisos de plazas, rastros, matanzas, etc.	40 00
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	2 00
Multas por infracciones de policía.....	10 00
Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades administrativas y judiciales.....	10 00
Derechos de posesiones de solares.....	5 00
Productos del registro civil y de los cementerios y panteones.....	45 00
Derechos de corral de consejo	18 00
	160 00

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 200 por ciento sobre el impuesto personal del Estado.....	1,240 00
El 12½ por ciento sobre el impuesto a predios rústicos.....	45 00
El 25 por ciento sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demás licores embriagantes	30 00
El 25 por ciento sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales.....	40 00
Los rezagos de contribuciones y demás arbitrios y derechos.....	751,59
	2,106 59
Suman los ingresos.....	2,266 59

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1875, se arrojarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente.....	36 00
Gastos menores y de escritorio.....	12 00
	48 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º.—PLANTA DE LA OFICINA.	
Sueldo del presidente municipal.....	96 00
Sueldo de un secretario.....	108 00
Gastos menores y de escritorio.....	24 00
	228 00

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado.....	36 00
Para gastos de impresiones municipales.....	30 00
Para cubrir el deficiente.....	706 00
Para el pago de renta de locales para oficinas del municipio.....	24 00
Para los gastos de formación de la estadística del municipio.....	8 00
Para formación de padrones de contribuciones.....	12 00
Subvención á la junta patriótica para festividades públicas.....	10 00
	826 00

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º.—SUELDOS DE PROFESORES.	
Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.....	180 00
Sueldo de una preceptora.....	84 00
Sueldo de un preceptor del pueblo de Tlacotlapilco	96 00
Sueldo de un preceptor de las secciones 5 ^a y 6 ^a	72 00
Sueldo de un preceptor del pueblo de Tezatepec	96 00
Sueldo de un preceptor del pueblo de Juni.....	72 00
	600 00

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal.....	48 00
Para compra de libros y útiles de las escuelas	28 00
Para premios mensuales y anuales de los alumnos.....	12 00
	88 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCI LIADORES.

Sueldo de un escribiente 1º de los conciliadores de la cabecera	96 00
Gastos menores y de escritorio.....	24 00
	120 00

SECCION VII.—CARCELES.

Para construccion, reparo y conservacion de la carcel

12 00 12 00

El 25 por ciento sobre el impuesto del derecho de patente

31 50

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para comprar pus vacuno

2 00 2 00

El 80 por ciento sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demás licores embriagantes

187 25

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Para construccion y conservacion de campos mortuorios

93 00 93 00

El 12½ por ciento sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales

100 00

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de edificios municipales

48 00

Los rezagos de contribuciones y demás arbitrios y derechos

2,891 85

4,610 60

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 6 por ciento sobre los ingresos y demás recursos fijos

91 59

Suman los ingresos.

5,565 60

Honorarios al 3 por ciento sobre los ingresos de impuestos adicionales.....

40 00 131 59

Suman los egresos.....

2,266 59

Chilcuautla, Octubre 10 de 1874.—E. Flores, una rúbrica.—Rafael Oguin, una rúbrica, tesorero.

Pachuca, Diciembre 18 de 1874.

Se aprueba el anterior presupuesto con las modificaciones siguientes: la partida para cubrir el deficiente, será de cuatrocientos pesos: se autoriza la cantidad de cincuenta pesos para gastos imprevistos que acuerde la asamblea, y la que la junta respectiva imponga al municipio de que se trata para la construccion y conservacion de cárceles. El tesorero municipal disfrutará el honorario de diez por ciento por los impuestos fijos que recaude, el cinco por ciento de los adicionales, y el dos por ciento que conforme á la ley le corresponde en lo relativo al derecho de consumo á los efectos extranjeros. El administrador de rentas disfrutará tambien el cinco por ciento por la recaudacion de impuestos adicionales, haciendo ambos empleados, por su cuenta, todos los gastos de cobranza.—Fernandez, una rúbrica.—Pablo Tellez, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Junio 11 de 1875.—M. Sosa, oficial tercero.

PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio de Alfajayucan para el ejercicio del año económico de 1875.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1875, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

Productos de montes y de mercedes de agua

20 00

Fiel-contrasto y alquiler de medidas. .

260 00

Pisos de plazas, rastros, matanzas, etc.

340 00

Derechos sobre juegos permitidos. .

5 00

Derechos por licencias para diversiones

20 00

públicas

30 00

Multas por infracciones de policía .

60 00

Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades administrativas y judiciales

80 00

Productos del registro civil y de los

20 00

menterios y panteones

20 00

Productos de ventas de bienes mostrenos.

20 00

Derechos de corral de consejo

20 00

Réditos del capital que reconoce á favor del municipio la finca del cerro alto y otras

100 00

955 00

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 100 por ciento sobre el impuesto personal del Estado

1,400 00

El 25 por ciento sobre el impuesto del derecho de patente

31 50

El 80 por ciento sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demás licores embriagantes

187 25

El 12½ por ciento sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales

100 00

Los rezagos de contribuciones y demás arbitrios y derechos

2,891 85

4,610 60

Suman los ingresos.

5,565 60

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1875, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un oficial mayor.

150 00

Gastos menores y de escritorio.

30 00

180 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal

300 00

Sueldo de un secretario

192 00

Sueldo de un mozo de oficios

96 00

Gastos menores y de escritorio

46 00

634 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado

12 00

Para gastos de impresiones municipales.

24 00

Para los gastos de formacion de la estadística del municipio

71 00

Para formacion de padrones de contribuciones

36 00

Para gastos imprevistos que decrete ó acuerde la asamblea

80 00

Subvencion á la junta patriótica para festividades públicas.

60 00

283 00

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDO DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños

500 00

Sueldo de un preceptor del barrio de Taxcē

72 00

Sueldo de un preceptor del barrio de Decá.

96 00

Sueldo de un preceptor de la sección de la Cafiada

96 00

Sueldo de un preceptor de la sección de Zapote

96 00

Sueldo de un preceptor de la sección de Xothé

96 00

Sueldo de un preceptor de la sección de Golondrinas

72 00

Sueldo de un preceptor del pueblo de San Pablo.

96 00

Sueldo de un preceptor del pueblo de San Francisco

96 00

Sueldo de un preceptor del pueblo de San Agustin.

96 00

Sueldo de un preceptor del pueblo de Xnoguó

96 00

Sueldo de un preceptor del pueblo de San Lucas

84 00

Sueldo de una preceptora de la cabecera.

216 00

1,712 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal.

192 00

Para pago de renta de locales para escuelas.

30 00

Para compra de libros y útiles de las escuelas

60 00

Para premios mensuales y anuales de los alumnos	70 00
Para gastos de la distribucion de premios.	10 00

SECCION IV.—JUZGADOS CON CILIADORES.

Sueldo de un escribiente 1º de los conciliadores de la cabecera.	192 00
Gastos menores y de escritorio	30 00

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Para aceite y gas para el alumbrado.	26 72
Para construccion y compostura de faroles.	60 00
Para pablico, mechas y limpieza de faroles.	6 00

SECCION VII.—CARCELES.

Sueldo de un alcaido.	96 00
Gastos menores y de escritorio de la alcaldia.	6 00
Para alimentos de presos	36 00
Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel.	400 00

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para comprar pus vacuno	5 00
-----------------------------------	------

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Sueldo de un guarda-panteones	48 00
Para construccion y conservacion de campos mortuorios.	250 00

SECCION X.—MONTES Y AGUAS.

Sueldo de un fontanero	22 00
----------------------------------	-------

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de edificios municipales	160 00
Para construccion y reposicion de los acueductos	100 00
Para continuar la obra de la presa	400 00

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demás recursos fijos.	418 20
Honorarios al 3 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales al ciudadano administrador	138 30
	556 50
Suman los egresos	\$5,565 22

Alfajayucan, Octubre 15 de 1874.—F. Serezo, una rúbrica.

Pachuca, Diciembre 31 de 1874.—Se aprueba con las modificaciones siguientes: se reducio á diez y ocho pesos los gastos menores de la asamblea municipal; á veinticuatro pesos los de la presidencia, y á veinticuatro pesos tambien los del juzgado conciliador; para impresiones municipales se autorizan doce pesos, y treinta pesos para gastos de formacion de estadística. La partida para construccion, mejoras y conservacion de cárceles, se autoriza con la cantidad que la junta respectiva asigne al municipio. El tesorero municipal disfrutara el diez por ciento por los impuestos fijos que recaude, el cinco por ciento en los adicionales, y el dos por ciento que le corresponde en lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros. El receptor de rentas disfrutara tambien el cinco por ciento en la recaudacion de impuestos adicionales, haciendo ambos empleados por su cuenta todo gasto de cobranza.—Fernandez.—Pablo Tellez, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Junio 11 de 1875.—M. Sosa, oficial tercero.

PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio del Cardonal para el ejercicio del año económico de 1875.

INGRESOS.

Art 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1875, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.	
Fiel-contraste y alquiler de medidas	100 00
Pisos de plazas, rastros, matanzas, etc	400 00
Derechos sobre juegos permitidos	55 00
Derechos por licencias para diversiones públicas.	100 00
Multas por infracciones de policía	50 00
" impuestas por el gobierno y demás autoridades administrativas y judiciales	50 00
Productos del registro civil y de los cementerios y panteones	100 00
Productos de ventas de bienes mostrencos.	8 00
Derechos de corral de consejo.	10 00

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 150 por 100 sobre el impuesto personal del Estado	2,264 94
El 10 por ciento sobre el impuesto a predios rústicos y urbanos	41 80
El 12 por ciento sobre el impuesto del derecho de patento	12 07
El 25 por ciento sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demás licores embriagantes.	50 00
El 25 por ciento sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales	80 00
La mitad del derecho de consumo á los efectos extranjeros	12 00
Los rezagos de contribuciones y demás arbitrios y derechos.	331 29

Suman los ingresos \$ 3,665 10

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1875, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un oficial mayor	120 00
Gastos menores y de escritorio.	36 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.	
Sueldo del presidente municipal	240 00
Sueldo de un secretario.	240 00
Sueldo de un mozo de oficios para las tres oficinas	120 00
Gastos menores y de escritorio	24 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periodicos del Estado	7 20
Para gastos de impresiones municipales.	15 00
" cubrir el deficiente	110 00
" los gastos de formacion de la estadística del municipio	30 00
" formacion de padrones de contribuciones	20 00
" gastos imprevistos quo decreto 6 acuerdo la asamblea	50 00
Subvencion á la junta patriótica para festividades públicas	50 00

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELLOS DE PROFESORES.	
Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños	480 00

Sueldo de una preceptora	240 00
Sueldo de un preceptor del barrio de la Cieneguilla	96 00
Sueldo de un preceptor del barrio de la Florida	96 00
Sueldo de un preceptor del pueblo del Tisquí	96 00
Sueldo de un preceptor del pueblo del Santuario	144 00
Sueldo de un preceptor del pueblo de San Miguel	144 00
Sueldo de un preceptor del pueblo del Sauz	96 00
Sueldo de un preceptor del pueblo de Dahxtá	120 00
Sueldo de un preceptor del pueblo de San Antonio	120 00
	1,632 00

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal	96 00
Para compra de libros y útiles de las escuelas	100 00
Para premios mensuales y anuales de los alumnos	50 00
	246 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo de un escribiente 1º de los conciliadores de la cabecera	120 00
Gastos menores y de escritorio	24 00

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Para aceite y gas para el alumbrado	36 00
Para construccion y composturas de faroles	10 00
Para pabildo, mechas y limpieza de faroles	5 00

SECCION VII.—CARCELES.

Sueldo de un alcaide	104 00
Para alimentos de presos de la cabecera	36 00
Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel	50 00
Para alumbrado, asco y limpieza de la cárcel	10 00

200 00

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Para construccion y conservacion de campos mortuorios	10 00
---	-------

10 00

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para compostura de plazas, puentes, calles y caminos	100 00
--	--------

100 00

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 6 por ciento sobre los ingresos y demás recursos fijos y adicionales	219 90
---	--------

219 90

Suman los egresos 3,665 10

Municipio del Cardonal, Noviembre 10 de 1874.—A. Zenil y M., una rúbrica.

Pachuca, Diciembre 31 de 1874.—Aprobado con las modificaciones siguientes: para gastos de escritorio de la asamblea solo se autorizan 24 pesos; el secretario de la presidencia municipal disfrutará ciento ochenta pesos de honorario; al tesorero municipal se le asigna el diez por ciento de honorario por los impuestos fijos que recaude, el cinco por ciento en los adicionales, y el dos por ciento que le corresponde en lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros. El receptor de rentas disfrutará tambien el cinco por ciento en lo que recaude de impuestos adicionales; haciendo ambos empleados por su cuenta los gastos de cobranza.—Fernandez, una rúbrica.—Pablo Tellez, una rúbrica, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Junio 11 de 1875.—M. Sosa, oficial tercero.

GERATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
NOTICIA de las multas que han ingresado a las tesorerias municipales del distrito en todo el mes anterior.

ACATLAN.

Francisco Perez, por orden del conciliador	0 50
Esteban Fernandez	2 00
Gavino Benitez	2 00
Antonio Arista	0 25
Antonio Flores, por infraccion de policia	0 31½
Ignacio Paredes	1 25
Jesus Barragan	0 31½
Manuel Paredes	0 31½
Alberto Ramirez	0 50
Margarito Mimila	2 00
Jesus Arista	1 37½
Antonio Arista	5 00
Manuel Hernandez	2 00

ACAXOCITLAN.

Francisco Vargas, por orden del conciliador	4 00
David Licona	4 00
Francisco Licona, por infraccion de policia	0 50
Bernardino Melo	0 50
José Leandro	0 50
Mariano Arroyo	0 50
José de los Reyes	0 75
Ramon Velazquez	1 00
Enrique Monterubio	1 00

CUAUITEPEC.

Pedro Cabrera, por orden del conciliador	1 00
Rodrigo Ibarra	1 00
José Castelan	2 00
Guadalupe Vera	1 00
José María Olvera	1 00
Eufasio Huerta	2 00

TULANCINGO.

Vicente Bravo	0 25
Antonio Rivera, por infraccion de policia	0 25
Cristóbal Cervantes	0 25
Jesus Chavarria	0 25
Trinidad Hernandez	0 25
María Julia Bernal	0 25
José María Soto	0 25
Cristóbal Cabrera	0 25
Perfecto María Nieto	0 25
Raimundo N	0 25
Agapito Luna	0 25
Alberto Hernandez	0 25
José Apolonio	0 25
Vicente Crespo	0 25
Santiago Rosas	0 25
Francisco Morales	0 50
Simon Ignacio	0 50
Antonio Casas	0 50
Vicente Galloso	0 50
Eleuterio Cruz	0 50
María Francisca Dominguez	0 50
Higinio García	0 50
Maria Martina Núñez	0 75
Pedro Soto	0 37½
Ignacio Tovar	0 37½
Antonio Vargas, por infraccion de policia	1 00
Luis Prial	1 00
Antonio Escárcega	1 50
Miguel Ramirez	2 00
Antonio Castañeda	2 00
Mariano Vera	2 00
Marcial Sandoval	1 00
José Hernandez, por orden del conciliador	1 50
Patricio N	0 50
Perfecto N	0 25

TENANGO.

Antonio Baldonado, por orden del conciliador	4 00
--	------

Total.....\$ 64 06½

Independencia y libertad. Tulancingo, Abril 22 de 1875.—Por orden del jefe político.—J. Oropeza.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Mayo 27 de 1875.—Francisco S. López.

DISTRITO DE ZIMAPAN.—MUNICIPALIDAD DE TASQUILLO.

<i>NOTICIA que manifiesta las multas impuestas por las autoridades de este pueblo, correspondientes al mes que finaliza.</i>	
José María Ortiz, por orden del ciudadano juez conciliador.	3 00
Francisco Ortiz, por idem idem.....	1 00
Juan Zúñiga, por orden del ciudadano presidente municipal.....	0 48
Alejo Arroyo, por idem idem.....	1 00
Suma.....	\$ 5 48

Juzgado Municipal de Tasquillo, Marzo 31 de 1875.—B. Torres.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Mayo 27 de 1875.—Francisco S. López.

GACETILLA.

El C. Ministro de la Guerra.

Segun refieren varios periódicos de México, este funcionario se encuentra ya completamente restablecido del mal que le causó el golpe que en días pasados recibió. Mucho celebramos tal acontecimiento.

Defuncion.

El dia 16 del corriente falleció en México la Sra. Dña Luz Alcocer de Contreras. Daños á su familia el mas sentido pésame.

Rumor grave.

Dice un periódico de Montemorelos que una partida de mas de veinte hombres de Texas incendió uno de los ranchos del general Cortina, y dió muerte á este.

El periódico no responde de la exactitud de todos los extremos de esta noticia; pero sabe que realmente pasó el Rio Bravo una partida de gente procedente de Texas.

Descomos vivamente saber si tiene fundamento este rumor.

(Revista Universal.)

Invento útil.

Con motivo de un reciente viaje del emperador de Rusia, se ha ensayado el alumbrado eléctrico en el tren en marcha desde Moscou á Kursk, y los resultados han sido satisfactorios.

El aparato comprende una batería de 48 elementos, fija sobre la locomotora, la cual proyecta la luz sobre la vía, hasta la distancia de 450 metros.

Débese este sistema al jefe del telégrafo de la misma vía, el cual ha dirigido personalmente los experimentos, y ha recibido la felicitacion de aquel emperador por un invento que tiende á evitar los choques de los trenes por causa de la oscuridad.

(El Federalista.)

Editor responsable,

C. MORENO.

SECCION DE AVISOS.

Gefatura política del distrito de Molango.—El juzgado de 1^a instancia del distrito ha puesto á disposicion de esta gefatura, para los efectos del capítulo IV título 2º del Código civil, una mula tordilla y un macho paro que dejó abandonados la persona contra quien se instruye en el propio juzgado la causa correspondiente por el burto de los animales referidos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demás fines.

Molango, Junio 16 de 1875.—A. Castro, secretario.

3—1

Juzgado 2º de letras del distrito de Pachuca.—En los autos del concurso de Don Feliciano Gonzalez, el C. Lie. Francisco de P. Arciniega, juez 2º de 1^a instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se proceda al remate de la casa del deudor, ubicada en este mineral en la calle de Jimenez, valuada por los peritos CC. Carlos Revilla y Agustín Guzman en la cantidad de seis mil setecientos treinta y cuatro pesos treinta y cuatro centavos, señalándose para las almonedas los días 21 del presente, 1º y 10 del entrante Julio, á las once de la mañana en este juzgado, siendo la última con calidad de renta.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente para que surta sus efectos legales, y á fin de que las personas que quieran hacer postura ocurrán al mismo juzgado en donde se les ministraran las instrucciones necesarias.

Pachuca, Junio 12 de 1875.—P. Gil, escribano público.

3—2

Diputación territorial de minería de Zimapán.—A. escritos presentados en este oficina por el C. Silviano Gómez y demás demandantes, herederos de fierro con ley de plata y platina que se encuentran en Santa María de los Alamos del distrito de Jacala; el primero en el punto de Naranjitos; el segundo en la cuesta de Quita Calzonex; el tercero en la casa del O. Guadalupe Vega, y los últimos en la Hoya del Culantro, de los cuales mencionan como últimos poseedores al C. León Mans y compañía de los cuatro primeros, y al ciudadano ingeniero José María Siliceo del último, recaído el auto siguiente:

"Zimapán, Mayo 17 de 1875.—Por presentado en cuanto ha lugar en derecho, ignorándose la residencia actual de los últimos poseedores, citense por medio de avisos en los periódicos Oficial del Estado y Siglo XIX de la capital de México; y si dentro del término de diez días de hecha dicha citacion no comparecieron, publiquense los propósitos en este Mineral conforme á lo prevenido por el art. 8º, título 6º de la ordenanza respectiva. Lo mandó y firmé yo el presidente de esta territorial de minera. Doy fe.—Mariano Martínez.—A., Jesús Ibarra.—A., Dámaso Juarez." 3—2

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Tula.—En los autos sobre el intestado de D. José Moctezuma, vecino que fué de esta villa, radicados en este de mi cargo, con fecha veintiseis de Abril último, he proveido un auto que entre otras cosas dice:

"Convóquense á los que se ercan con derecho á los bienes del intestado para que los deduzcan en este juzgado en el término de treinta días, contados desde la primera publicación de este aviso, que se hará en el Periódico Oficial y La Tribuna del Estado, apercibidos de pararles el perjuicio á que hubiere lugar, á los que no se presenten en el término indicado."

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Tula, Estado de Hidalgo, entorno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. Doy fe.—Crisóforo García.—A., Manuel Mejía.—A., J. Luis Estrada.

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1^a instancia del distrito de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos ante este juzgado por el C. Lie. Rafael Casasola sobre que se declare sin lugar el nombramiento de albacea hecho en él por la señora Doña Mariana Delfín, con esta fecha se ha proveido el siguiente auto:

"Ixmiquilpan, Mayo 15 de 1875.—Estando interesada en estos autos la hacienda pública del Estado, é ignorándose el paradero del albacea C. Agustín Trejo, de conformidad con lo pedido por el representante de aquella en el curso que sigue y á virtud de lo dispuesto en el art. 6º de la ley de 14 de Julio de 1854, hágasele saber al referido albacea por conducto de los periódicos Diario Oficial y Tribuna del Estado, que si dentro de quince días contados desde la fecha de la insercion de este auto en aquellos no comparece á formar los inventarios, este juzgado nombrará una persona que los forme extrajudicialmente para solo el efecto de averiguar el monto del caudal y hacer efectivo el cobro de la pension. Lo decreté y firmé con el secretario. Doy fe.—Jesus Barranco.—Luis M. Flores, secretario.

Ixmiquilpan, 15 de Mayo de 1875.—J. Barranco.—Luis M. Flores, secretario.

3—3

PROTESTA.

El que suscribe, á nombre de la señora su esposa doña Isabel Bautista, manifiesta al público: que la casa situada en Huejutla y que linda, al Norte con la calle real que baja para el barrio de Tecoloco, al Sur con los sitios de Doña Josefa Zeguera y D. Nicolás Cruz, al Oriente con los de D. Francisco y D. Andrés Sarmiento y por el Poniente con el sitio de los señores Argumedos y de la viuda Doña Gertrudis Arenas, reconoce á favor de su referida esposa desde primero de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete, fecha en que fué vendida al señor D. Luis Andrade, la cantidad de mil pesos, con mas los réditos vencidos hasta este año al cinco por ciento anual; que por esta razon, la casa de que se hace alusión le está hipotecada expresamente y señaladamente, y tiene que deducir contra ella las acciones que en derecho corresponden por no habersele satisfecho esa suma y que, en consecuencia, protesta solamente contra enalquiera enajenacion que se haga de la misma finca, así como tambien extraerla del poder de la persona en que se encuentre, en virtud de la acción real; haciendo esto públicamente, á fin de que por ninguno pueda alegarse ignorancia y surta los efectos legales.

Puebla, Mayo 24 de 1875.—J. María Grajales.

2—2

Juzgado de Atotonilco el Grande.—Habiéndose denunciado en este juzgado el intestado de la Sra. Dña María Gertrudis López, vecina que fué de esta villa en la Rancharia del Ocote, y la cual falleció en 25 del corriente, se ha mandado se convoque por avisos en los Periódicos Oficiales del Estado y del Supremo Gobierno, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, sea como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación de los avisos, se presenten á deducir el quo les corresponda, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en virtud de lo mandado, se publica el presente para que llegue á noticia de los interesados.

Atotonilco, Mayo 29 de 1875.—P. M. Mendoza, secretario.

3—3